

## Memoria económica de la Orden \*\*\*/\*\*, de \*\* de \*\* por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas

### 1.- ANTECEDENTES

La Ley 11/2005, de 22 de junio, de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, introdujo el artículo 123 bis en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. El citado artículo establece que con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, el Gobierno regulará mediante real decreto las condiciones esenciales de seguridad que deben cumplir las presas y embalses, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración Pública.

Posteriormente, el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, introdujo el Título VII, dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Esta modificación unifica en una misma norma los criterios de seguridad a aplicar a todas las presas, embalses y balsas, con independencia de dónde se encuentren y quien sea el titular; además, establece las competencias y los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de seguridad.

Así, el artículo 360 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico distribuye las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de seguridad, atendiendo a que competen a la Administración General del Estado la seguridad de presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrológicas intercomunitarias, así como cuando constituyan infraestructuras de interés general del Estado que éste explote. Las presas y embalses situados en dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias y las que corresponda su gestión a las comunidades autónomas, así como, en todo caso, las balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico son competencias de las comunidades autónomas, que habrán de designar los órganos competentes en materia de seguridad de estas infraestructuras hidráulicas.

Conforme al artículo 363 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico compete a la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía crear un Registro de Seguridad en el que se inscribirán todas las presas y embalses de su competencia con los requisitos establecidos en el artículo 367.1, del citado Reglamento, a saber, las infraestructuras hidráulicas que superen los cinco metros de altura o de capacidad de embalse mayor a cien mil metros cúbicos, tanto de titularidad pública como privada, existentes, en construcción o que se vayan a construir, siendo obligación del titular de la presa o balsa solicitar la clasificación e inscripción en este Registro. Además, en dicho Registro se anotarán, en su caso, todas las resoluciones administrativas que se dicten en relación con la seguridad de las presas y embalses, así como los informes emitidos en materia de control de seguridad.

Al amparo del artículo 364 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se dictó el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, que

Avda. De Grecia s/n  
Edif. Administrativo de Los Bermejales  
41071 - SEVILLA

T: 955 00 34 00 / 955 00 35 00  
dgia.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	14/12/2022	PÁGINA 1/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



establece las exigencias mínimas de seguridad con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, normas de obligado cumplimiento en las distintas fases de la vida de la presa, que junto al citado Reglamento constituyen la normativa básica de aplicación en esta materia.

En el ámbito autonómico el artículo 57 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía dispone que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de agua, es la Administración competente en materia de seguridad en relación con las presas, balsas y embalses situadas en dominio público hidráulico sobre el que ejerza competencias propias o por delegación de acuerdo con esta Ley y de las balsas situadas fuera del dominio público hidráulico en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El apartado 3 de este precepto establece que mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de agua se creará un registro de seguridad de presas y embalses, cuya gestión corresponderá a la Consejería competente en materia de aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Registro que se crea funcionará de acuerdo con los principios de coordinación e interoperatividad con otros registros, sistemas de información y bases de datos de los Registros nacionales que se encuentren adscritos al Ministerio competente en materia de agua, a los efectos del artículo 363.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y de acuerdo con el artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, en desarrollo de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Aguas de Andalucía y en el art. 365.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico es objeto de la presente Orden la creación del Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, cuya gestión corresponde a la Consejería competente en materia de agua. En dicho Registro se deberán inscribir las entidades obteniendo la habilitación necesaria para realizar las actividades a las que hace referencia el citado Reglamento en materia de seguridad de presas, embalses y balsas.

De acuerdo con el artículo 365 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las entidades colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas y embalses son aquellas entidades públicas o privadas que, mediante la obtención del título correspondiente, quedan autorizadas a colaborar con la Administración Pública competente en las labores de control, de carácter técnico o especializado, relativas a la seguridad de presas y embalses, sin perjuicio de que su colaboración exigirá la celebración del correspondiente contrato de servicios.

Del mismo modo el artículo 105.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía dispone que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las condiciones y el procedimiento para obtener y renovar el título de entidad colaboradora en materia de control de la seguridad de presas y embalses, las actividades a las que se puede extender su colaboración, así como las facultades y competencias de su personal que, en todo caso, estará facultado para acceder a las instalaciones correspondientes, serán las que establezca la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad de estas instalaciones hidráulicas.

En resumen, atendiendo a la habilitación normativa prevista en la Ley 9/2010, de 30 de julio, y acorde con lo previsto en la normativa básica estatal, la orden regula los procedimientos referidos a la inscripción, modificación y cancelación de ambos Registros, así como las normas de organización y funcionamiento. Señalar que al concurrir los principios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la citada Ley son obligatorias las inscripciones tanto de las presas, embalses y balsas en el Registro de Seguridad, como de las entidades colaboradoras en el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras con el carácter habilitante.

Las citadas competencias se ejercen de acuerdo con el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, al establecer el

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	14/12/2022	PÁGINA 2/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



artículo 1 que le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de agua y medio ambiente.

De acuerdo con las Instrucciones de 22 de enero de 2015 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la documentación que los órganos competentes eleven al Consejo de Gobierno, y sirva para fundamentar sus decisiones, estará integrada por los informes y los documentos relativos al cumplimiento de los trámites preceptivos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda en cada caso.

Por tales motivos, y a los efectos de recabar en su caso el informe de la Dirección General de Presupuestos sobre su incidencia económico-financiera, se ha elaborado la presente memoria económica conteniendo la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación y las repercusiones en los ingresos en los ejercicios presupuestarios afectados.

Y ello, de conformidad con el art. 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 octubre de Gobierno de Andalucía y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

## **2.- CONSIDERACIONES ECONÓMICAS**

### **2.1.- REPERCUSIONES SOBRE LOS INGRESOS**

La Orden regula un procedimiento administrativo así como la creación de unos registros, por lo que no tendrá ningún efecto sobre los ingresos. Por otra parte, la herramienta normativa usada (Orden) no permite en ningún caso crear exacciones.

### **2.2.- REPERCUSIONES SOBRE LOS GASTOS**

El Decreto 86/2022, de 17 de mayo, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (BOJA número 95 de 20 de mayo de 2022) creaba en el ámbito de la Dirección General de Infraestructuras del Agua un nuevo Servicio de Inspección, Vigilancia y Seguridad de Presas con los siguientes códigos de puesto: 14074610, 14097710, 14097810, 14461910, 14097910 y 9861510.

Este Servicio, que sería el responsable de las competencias que en materia de seguridad asigna a la Dirección General de Infraestructuras del Agua el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA extraordinario número 28 de 11/08/2022), contempla puestos específicos tanto para la tramitación de los expedientes como para la gestión del registro de presas y balsas. Por tanto, el coste del personal necesario está ya considerado en la vigente RPT.

En cuanto a los medios informáticos, los registros se integrarán en el Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua, llamado Sistema GOTA, de la Dirección General del Infraestructuras del Agua. Con fecha 31 de agosto de 2021 esta Dirección General y la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES S.A. formalizaron contrato de servicio para el desarrollo e implementación del Sistema GOTA (Expediente CONTR

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	14/12/2022	PÁGINA 3/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2019 407934, lote 1 por importe de 3.409.876,80 euros, IVA incluido). Los trabajos se iniciaron el 13 de septiembre de 2021. Los principales objetivos del sistema son:

- Facilitar la planificación, programación, ejecución, gestión y seguimiento de actuaciones en infraestructuras hidráulicas del ciclo integral del agua por parte de la Junta de Andalucía.
- Suministrar la información requerida por la Administración Estatal y Europea en materia de infraestructuras hidráulicas y actuaciones ejecutadas por la Junta de Andalucía y por otras administraciones tanto nuevas instalaciones como en instalaciones preexistentes, en cumplimiento de la normativa vigente.
- Dar cumplimiento a las Leyes estatal y autonómica en materia de transparencia pública, tanto en lo que se refiere a publicidad activa como información pública.

Entre los bloques funcionales que forman parte del alcance de los desarrollos se encuentra el BF7.5 Seguridad de presas, embalses y balsas, que incluye los dos registros que motivan la presente memoria. En consecuencia, el coste de los medios informáticos para el desarrollo y implementación de los registros ya se encuentra comprometido y en ejecución, y por lo tanto la orden no implica coste adicional a este respecto.

### 3.- CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto anteriormente se concluye que no existen ningún tipo de incidencia económico-financiera de la Orden \*\*\*/\*\*\*, de \*\* de \*\* por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas ni a nivel de gastos ni de ingresos.

El Subdirector de Explotación del Agua  
Fdo.: Óscar Lorente Castellano

El Director General de Infraestructuras del Agua  
Fdo.: Álvaro Real Jiménez

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	14/12/2022	PÁGINA 4/4
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	